



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 2209

### **POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA Y SE TOMAN OTRA DETERMINACIONES.**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los*



respecto de registro de vallas.  
459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento Amarilla; a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta de noviembre de 2007.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.  
Que el Decreto 561 de 2006 estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.  
meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.  
Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy, Secretaría Distrital de Ambiente, reglamento el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de

2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.  
Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de otras disposiciones relativas al tema.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como el Decreto 959 de 2000.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.  
Que la Ley 140 de 1994 reglamento la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.  
Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público

*problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente



44

**4. VALORACIÓN TÉCNICA**

2.6. TEXTO DE PUBLICIDAD (ORIENTACION N-S): PIRELLI

**2. CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO**

- 1.12. ACTA DE VISITA TÉCNICA: 63
- 1.10. TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: PIRELLI
- 1.9. VALLA INSTALADA: SI (X) NO ( )
- 1.8. EMPRESA DE PUBLICIDAD: VALLAS Y DISEÑOS LTDA.
- 1.7. MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50N12996
- 1.6. LOCALIDAD: USAQUEN
- 1.5. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: AUTOPISTA NORTE NO 123 38
- 1.4. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: AUTOPISTA NORTE NO 123 38
- 1.3. FECHA DE RADICACIÓN: 5/19/2008
- 1.2. ZONA: 2
- 1.1. TURNO: 14 REGISTRO: 24-5

**1. DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE DEL REGISTRO**

Informe Técnico No. 9521 del 8 de Julio de 2008, en el que se concluyó lo siguiente:

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el hoy Autopista Norte No. 122-88 de Bogotá D.C., sentido Norte-Sur.

para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Autopista Norte No. 123-38 DISEÑOS LTDA, Nit. 830.135.691-0, presenta solicitud de expedición de registro nuevo identificado con cédula de ciudadanía número 79.318.304, a nombre de VALLAS Y que mediante radicado 2008ER25020 del 20 de Junio de 2008, JUAN CARLOS MARIN, que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, deroga la Resolución 931 de 2008, reglamento el procedimiento para el registro, desmonte que la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de

11 2 2 0 9

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de Ambiente





Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º (literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

Administrativo, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto requisitos exigidos, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto tipo, Valla, materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe que el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial cumple las tiene capacidad de postulación.

que cumple con las exigencias del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, esto es, no LOZANO, en razón a que el poder conferido a JUAN CARLOS MARIN LOZANO, no representante legal de la sociedad VALLAS & DISEÑOS, señora MARCELA MARIN elemento publicitario tipo valla comercial es viable, de lo cual se notificará al Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estableció que el de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Que de acuerdo con el informe técnico 9521 el 8 de Julio de 2008, rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2008, rendido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 9521 del 8 de Julio de en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte 830.135.591-0, mediante radicado 2008ER25020 del 20 de Junio de 2008, con de ciudadanía número 79.318.304, a nombre de VALLAS & DISEÑOS LTDA., NIT. de Valla Comercial, presentada por JUAN CARLOS MARIN LOZANO, identificado con cédula de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo de estudio dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio

**5. CONCLUSION FINAL**  
Es viable dar registro al presente elemento."

El procedimiento para la evaluación técnica de la presente valla tubular, se iniciara con el cumplimiento de la normatividad y el análisis dado por su ubicación con respecto a las demás vallas con turno anterior o que tengan otorgado un registro vigente ante esta Secretaría. Si el presente elemento, cumple con esta primera evaluación, se dará paso al segundo análisis, conformado por los estudios de suelos y los respectivos cálculos estructurales.

11.2.2209

ALCALDIA MAYOR  
SECRETARIA DISTRITAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
Ambiente





<b>DIRECCION</b>	Calle 149 No. 48-64 de	<b>DIRECCION</b>	Autopista Norte No.
------------------	------------------------	------------------	---------------------

<b>CONSECUTIVO</b>		<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	VALLAS Y DISEÑOS LTDA. NIT. 830.135.691-0.
		<b>No. SOLICITUD</b>	2008ER25020 del 20
		<b>REGISTRO Y FECHA</b>	de Junio de 2008.

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar a VALLAS Y DISEÑOS LTDA., identificado con NIT. 830.135.691-0, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la Autopista Norte No. 123-38 hoy Autopista Norte No. 122-88 de Bogotá D.C., Localidad de Suba, como se describe a continuación:

**RESUELVE:**

En mérito de lo expuesto,

"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"

la de:

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h)

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

(1) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

(d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

11 5 2 2 0 9

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente






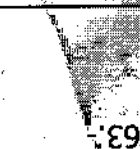
**PARAGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso,

comunique el otorgamiento del registro.  
 este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se cumpla con las normas vigentes.  
 Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando

adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El registro como tal, de la Valla, no concede derechos

<b>VIGENCIA</b> DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	<b>TIPO DE SOLICITUD</b> Expedir un registro nuevo.	<b>USO DE SUELO</b> Aplica	
<b>UBICACION</b> Autopista Norte No. 123-38 hoy Autopista Norte No. 122-88 de Bogotá D.C.	<b>ACTA VISITA TECNICA</b> 63		
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b> PIRELLI	<b>TIPO ELEMENTO</b> Valla Comercial		
<b>NOTIFICACION</b> Bogotá D.C.	<b>PUBLICIDAD</b> 123-38 hoy Autopista Norte No. 122-88 de Bogotá D.C.		

11 2209

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
 Secretaría Distrital Ambiente





le3

**PARAGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el

modifique o sustituya. El cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la **ARTICULO CUARTO:** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en

procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el **ARTICULO TERCERO:** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo

normas que las modifiquen o sustituyan. Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el **PARAGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y

- exterior visual.
1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
  2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
  3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad

**ARTICULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.





**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., a los 31 JUL 2008

**ARTICULO NOVENO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

remitir copia a la Alcaldía Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento de Control de Emisiones y Calidad de Aire, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora MARCELA MARIN LOZANO, en su calidad de Representante Legal de VALLAS Y DISEÑOS LTDA., identificado con Nit. 830.135.691-0, o quien haga sus veces, en la Calle 149 No. 48-64 de esta Ciudad.

**ARTICULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente



2209